

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE JDC/211/2013, SE REGISTRA AL CANDIDATO A REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO POSTULADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL MUNICIPIO DE TRES VALLES, VERACRUZ.

RESULTANDO

- I En cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y al Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano organiza en los años 2012 y 2013 las elecciones de Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El Proceso Electoral dio inicio formalmente el 9 de noviembre de 2012, fecha en que se celebró la Sesión de Instalación del Consejo General.
- II El 29 de mayo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano emitió *acuerdo relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a Ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada para el Proceso Electoral 2012-2013*. En dicho acuerdo se registraron las fórmulas de candidatos a ediles postulados por el Partido Acción Nacional. Entre ellos, obra en los anexos de dicho acuerdo, que en el municipio de Tres Valles, Veracruz, quedó registrado como regidor primero propietario postulado por ese partido político el siguiente ciudadano:

TRES VALLES

CARGO	NOMBRE
REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	Jafet Hilario Dávila

- III Inconforme con dicho registro, el 3 de junio de 2013, el C. Alejandro Sánchez Mendoza interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.
- IV El 20 de junio del presente año, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dictó resolución dentro del expediente JDC/211/2013, sobre el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto por el C. Alejandro Sánchez Mendoza; sentencia cuyas consideraciones, entre otras, señalan lo siguiente:

“(…)

Sin embargo, se reitera, la Comisión responsable fue omisa en remitir la documentación que de acuerdo a las facultades conferidas en la convocatoria de selección de candidatos, de forma ordinaria debe tener en su poder, con lo cual evidencia su actuación irregular, así como del Comité Directivo Estatal, en detrimento del actor al no haberlo registrado como regidor primero propietario, vulnerando con ello su derecho a ser votado previsto en el artículo 35, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, deviene innecesario analizar los argumentos que expone el actor relativos a que el ciudadano Jafet Hilario Dávila no reúne los requisitos para ser postulado, porque incumple con lo dispuesto en el numeral 12 inciso h) de la Convocatoria, ya que debe contar con constancia de no adeudo expedida por la tesorería municipal, y el mismo no se encuentra al corriente en el pago de las cuotas, además de que no cuenta con la residencia en el municipio, y por ende, tampoco procede como lo solicitó que este Tribunal requiriera los informes que ofreció como pruebas identificadas como 8, 9 y 10, aunado a que no acreditó que las hubiera solicitado por escrito y oportunamente, y en su caso, que las mismas no le fueron proporcionadas.

Por otra parte, cabe hacer notar, que el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Tres Valles, fue señalado como autoridad responsable, razón por la cual fue requerida para que cumpliera con las obligaciones que imponen los numerales 283 y 284 del código electoral, por lo que, en cumplimiento a ello, el nueve de junio remitió el informe circunstanciado y demás documentación que estimó pertinente, entre las que se encuentran dos actas de sesiones realizadas en veintiuno de marzo y doce de mayo del año en curso, en la que consta la propuesta de planilla de precandidatos que se registró, y la planilla que resultó ganadora, de las cuales se observa, que no obstante que la integración de las planillas varía el nombre del actor como

precandidato y candidato a regidor primero propietario, aparece en ambos listados.

No obstante, la intervención de dicho Comité no se encuentra prevista en la convocatoria de selección respectiva, como tampoco la normativa le otorga facultades expresas para realizar acto alguno de registro o recepción de documentos, el contenido de las actas respectivas no pueden tener el alcance que se pretende por dicho órgano cuando señala que fue auxiliar de la Comisión Electoral Estatal en el registro de precandidaturas y en la recepción del voto, por lo que únicamente se tiene por agregado en autos.

En tales condiciones, al resultar **fundado** el agravio invocado por el actor, lo que procede es revocar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en lo relativo al registro de Jafet Hilario Dávila como regidor primero propietario del Ayuntamiento de Tres Valles.

Dicha determinación, no riñe con el principio de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos para regular los procesos internos de selección de candidatos, que refiere el artículo 19, párrafo tercero de la Constitución local, y 46, fracción IV, del código electoral, puesto que el mismo, es correlativo a la obligación de cumplir con las normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la selección de candidatos, en el caso, las actuaciones del Comité Directivo Estatal y la Comisión Electoral respectiva, debieron conducirse con apego, además, del reglamento de selección de candidatos a cargos de elección popular y la convocatoria expedida para tal efecto, por la Comisión Nacional de Elecciones, a los principios de certeza, objetividad y legalidad.

Lo anterior, encuentra apoyo en la tesis XCVIII/200130 (sic) de rubro **“ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE ATRIBUCIONES PARA CONOCER DE INFRACCIONES A LOS ESTATUTOS E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS.”**, cuya esencia sostiene que, si en el artículo 269, párrafo 2, inciso a), del código electoral federal se establece que los partidos políticos podrán ser sancionados cuando incumplan las obligaciones previstas en el artículo 38 del mismo ordenamiento jurídico, en tanto que en el inciso e) del párrafo 1 de este último numeral, a su vez, se determina que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen los estatutos para la postulación de candidatos, entonces, resulta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral sí tiene atribuciones para conocer de las infracciones consistentes en el incumplimiento de obligaciones legales del partido político y, en esa medida, con la suficiente cobertura legal, cuando se actualicen tales infracciones por la inobservancia de disposiciones estatutarias relativas a los procedimientos para la postulación de candidatos.

Dadas las circunstancias del caso, los efectos son los siguientes:

OCTAVO. Al resultar **fundado** el agravio, y **revocarse** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintinueve de mayo del año en curso, en lo relativo al registro de Jafet Hilario Dávila como regidor primero propietario del Ayuntamiento de Tres Valles, postulado por el Partido Acción Nacional, lo que se impone es ordenar al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique la presente este fallo, conforme a lo señalado por los artículos 41, fracción IV, 119, fracción XXIII, 184, 186 y 188 del código en cita, presente de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, la solicitud de registro de Alejandro Sánchez Mendoza como candidato a regidor primero propietario por el Municipio de Tres Valles, Veracruz.

Se ordena también al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, deje sin efectos el registro de Jafet Hilario Dávila, quien fuera registrado en el cargo antes referido; asimismo, se le vincula para que dentro del plazo de un día, siguiente a la presentación de la postulación que se ordena en el párrafo anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrar impedimento alguno, registre al ciudadano actor como candidato al cargo de elección popular precisado.

El cumplimiento de lo ordenado a dichas autoridades, deberá ser informado a este Tribunal, dentro de las doce horas siguientes.

(...)"

- V** El 20 de junio de 2013, a las doce horas con once minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió oficio número 883/2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, mediante el cual notifica la sentencia antes citada, dentro del expediente JDC/211/2013, cuya parte que interesa dice:

“RESUELVE

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio manifestado por Alejandro Sánchez Mendoza, por las razones expuestas en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de veintinueve de mayo del año en curso, en lo relativo al registro de Jafet Hilario Dávila como regidor primero propietario del Ayuntamiento de Tres Valles, postulado por el Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, deje sin efectos el registro de Jafet Hilario Dávila, quien

fuera registrado como candidato a regidor primero propietario del Ayuntamiento de Tres Valles; asimismo se le vincula para que dentro del plazo de un día, siguiente a la presentación de la postulación que se ordena en el resolutivo anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrar impedimento alguno registre al ciudadano Alejandro Sánchez Mendoza como candidato al cargo de elección popular precisado.

CUARTO. El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, deberán informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las **doce horas** siguientes.

(...)

- VI** En cumplimiento a la sentencia señalada en el resultando anterior, el Partido Acción Nacional presentó ante este órgano colegiado, la solicitud de registro del C. Alejandro Sánchez Mendoza como candidato a regidor primero propietario en el Municipio de Tres Valles, Veracruz.
- VII** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, del candidato precisado en el resultando anterior, concluyendo dicho informe sobre la procedencia del registro. El aludido Informe se agrega al presente acuerdo.
- VIII** Una vez enterado este Consejo General del contenido de la resolución del citado órgano jurisdiccional y en cumplimiento a lo ordenado, se procedió al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116, fracción IV, inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los

integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

- 2 Que de conformidad con lo que establece el numeral 115, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; y que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que dicha Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- 3 Que en concordancia con el artículo anterior, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, integrado por un Presidente, un Síndico y los demás Ediles que determine el Congreso y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. Sólo los Ayuntamientos, o en su caso, los Concejos Municipales, podrán ejercer las facultades que la Constitución les confiere.

En la Ley Orgánica del Municipio Libre, en el dispositivo 2, se establece que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado y que éste contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre el municipio y el Gobierno del Estado.

En ese sentido, los artículos 17 y 18, de la Ley Orgánica citada establecen que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento

de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el presidente municipal, el síndico y los regidores.

- 4 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 y 111, párrafo segundo, del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, y garantiza que los principios que rigen la función electoral se apliquen a las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 112, último párrafo, 113 y 119 del Código Electoral para el Estado.
- 6 Que es atribución del Consejo General, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones para Ediles de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII, del numeral 119 de la legislación electoral local vigente.
- 7 Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 189 del Código Electoral para el Estado, los Partidos Políticos y por ende este órgano

de dirección, una vez transcurrido el plazo para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente dentro del plazo establecido para su registro; transcurrido éste solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia, o claro está, cuando así lo determine una resolución de un órgano jurisdiccional.

- 8** Que recibida en este organismo electoral la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dentro del expediente JDC/211/2013, en cuyos resolutivos segundo y tercero revoca el acuerdo de este órgano colegiado relativo a las solicitudes de registro supletorio de fórmulas de candidatos a ediles de los ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y la coalición registrada para el Proceso Electoral 2012-2013, específicamente en lo relativo al candidato a regidor primero propietario del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, postulado por el Partido Acción Nacional; y ordena a este Consejo General dejar sin efectos el registro de Jafet Hilario Dávila, quien fuera registrado como candidato a regidor primero propietario del Ayuntamiento de Tres Valles; vinculándolo para que dentro del plazo de un día, siguiente a la presentación de la postulación que presente el Partido Acción Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y de no encontrar impedimento alguno registre al ciudadano Alejandro Sánchez Mendoza como candidato al cargo de elección popular precisado, situación que se ilustra en el cuadro siguiente:

TRES VALLES

CARGO	SALE (REGISTRADO POR ACUERDO DEL 29 DE MAYO DE 2013)	ENTRA (REGISTRADO COMO CANDIDATO SUSTITUTO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL DEL 20 DE JUNIO DE 2013)
REGIDOR PRIMERO PROPIETARIO	Jafet Hilario Dávila	Alejandro Sánchez Mendoza

- 9** Que en la revisión y análisis de la documentación presentada para registro del C. Alejandro Sánchez Mendoza como regidor primero propietario postulado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Tres Valles, Veracruz, este Consejo General hace suyo el análisis de procedencia realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos que se establece en el documento que se anexa al presente acuerdo, como su parte integrante.
- 10** Que en el dispositivo 209 del Código de la materia, se establece el supuesto de que en caso de cancelación o sustitución del registro de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieren impresas serán corregidas en la parte relativa o sustituidas por otras, conforme lo acuerde el Consejo General del Instituto. Si no se pudiere efectuar su corrección o sustitución por razones técnicas, o las boletas ya hubiesen sido repartidas a las casillas, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los órganos electorales respectivos, al momento de la elección.
- 11** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del numeral 128, en relación con el artículo 187 del Código de la materia.
- 12** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 188, del Código Electoral vigente en la entidad.

- 13** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de los candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 188 de la ley electoral local.
- 14** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115, párrafo primero, fracción I; 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67, fracción I; 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110; 111, párrafo segundo y fracción III; 112, último párrafo; 113; 119, fracciones III, XXIII y XLIII; 128, fracción VIII; 187; 188; 189; y, 209 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2; 17; y 18, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 8, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; y demás relativos y aplicables; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

dentro del expediente JDC/211/2013, y en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dentro del expediente JDC/211/2013, se deja sin efectos el registro del C. Jafet Hilario Dávila, como candidato a regidor primero propietario del Ayuntamiento de Tres Valles, postulado por el Partido Acción Nacional y aprobado mediante acuerdo de este Consejo General de fecha 29 de mayo del año en curso; en su lugar, postulado por ese mismo partido político, se aprueba el registro del C. Alejandro Sánchez Mendoza. El análisis sobre la procedencia del registro del mencionado ciudadano, se detalla en el Informe que rinde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual se anexa al presente acuerdo como parte integrante.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, para que ordene la sustitución de las boletas electorales de la elección de Ediles correspondientes al municipio de Tres Valles, Veracruz.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba en el Libro de Registro de Postulaciones, al ciudadano registrado como candidato a Edil del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, materia del presente acuerdo.

CUARTO. Comuníquese al Consejo Municipal Electoral de Tres Valles, Veracruz, el registro por resolución judicial del candidato a regidor primero propietario postulado por el Partido Acción Nacional, materia del presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, del contenido del presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en la página de internet del Instituto.

SÉPTIMO. Infórmese, dentro de las doce horas siguientes, al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de junio de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini, Alfonso Ayala Sánchez, Arcelia Guerrero Castro, Humberto Antonio Ramírez Sainz y la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCIA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO